

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.350 y 351.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

351a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 18 de agosto de 1948, a las 10.30 horas.*

Presidente: Sr. J. MALIK
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

204. Orden del día provisional (S/Agenda 351)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.
3. Admisión de Ceilán en las Naciones Unidas (S/820, S/859, S/951, S/C2/SR.26 y Corr. 1).

205. Aprobación del orden del día

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Deseo presentar una moción de orden, y hacer una sugerencia relativa al orden del día de la presente sesión del Consejo de Seguridad. El segundo punto del orden del día de hoy es la cuestión de Palestina, y el punto 3, la solicitud de admisión presentada por Ceilán. Desearía proponer que estudiásemos la solicitud de Ceilán antes de comenzar a considerar la cuestión de Palestina.

A este respecto desearía señalar a la atención del Consejo los artículos 59 y 60 del reglamento provisional. Según las disposiciones del artículo 59, la Comisión encargada de estudiar la admisión de nuevos miembros, debe presentar al Consejo de Seguridad sus conclusiones respecto de las solicitudes pendientes por lo menos treinta y cinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Según las disposiciones del artículo 59 el Consejo de Seguridad, a su vez debe presentar su recomendación a la Asamblea General cuando menos veinticinco días antes de la apertura del próximo período ordinario de sesiones.

En vista de que la Asamblea General se reunirá en París el 21 de septiembre, mi delegación cree que el Consejo de Seguridad debe acelerar el estudio de la solicitud de admisión presentada por Ceilán y, en consecuencia, concederle prioridad. Si el Consejo de Seguridad celebra su última sesión en Nueva York el 20 de agosto sin llegar a una decisión acerca de la solicitud de Ceilán, y se reúne luego en París alrededor del 15 de septiembre, será entonces demasiado tarde, según el reglamento del Consejo de Seguridad, para estudiar la solicitud de admisión presentada por Ceilán.

Propongo, por lo tanto, que después de la aprobación del orden del día, el primer punto que

estudiemos esta mañana sea la solicitud de admisión presentada por Ceilán, y que una vez decidida dicha cuestión, procedamos a estudiar la cuestión de Palestina.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía hacer notar al representante del Canadá que la cuestión de Ceilán figura en el orden del día y que la examinaremos con toda seguridad, aparezca como primero o segundo punto del orden del día, puesto que de todos modos constituye parte de nuestra labor de hoy.

Sr. NISOR (Bélgica) (*traducido del francés*): Por los motivos que el representante de Canadá ha expuesto, apoyo su proposición.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Sólo quería decir que considero válidos los argumentos que expuse y que desearía pedir que el Consejo de Seguridad acepte la moción que presenté.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Como ha dicho el Presidente, es verdad que figurando dicho punto en el orden del día, tendrá que ser discutido. Pero en lo relativo al orden de discusión el representante del Canadá ha expuesto algunas razones valederas. Opino, en consecuencia, que debemos aprobar el orden del día con la referida modificación, y ratar en primer lugar del asunto relativo a la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Deseo simplemente declarar que mi delegación apoya la moción que acaba de ser presentada al Consejo de Seguridad.

Se procede a votación ordinaria.

Resulta aprobada la moción por 9 votos contra 1, y 1 abstención.

Se aprueba el orden del día con la enmienda indicada.

206. Admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas

A invitación del Presidente, el Sr. Rafik Asha, Presidente de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, tomó asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

Sr. ASHA (Presidente de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros) (*traducido del inglés*): En nombre de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad el informe de la Comisión. Conforme a la decisión tomada por el Con-

sejo de Seguridad en su sesión del 11 de junio de 1948 [318a. sesión], la Comisión ha examinado la solicitud de admisión: como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Gobierno de Ceilán. La mayoría de los miembros de la Comisión ha apoyado la solicitud de admisión presentada por el Gobierno de Ceilán. Sin embargo, los representantes de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania se han abstenido de apoyar la solicitud, y han indicado que sus delegaciones se reservaban el derecho de discutir el asunto en el Consejo de Seguridad.

No tengo más que decir acerca del asunto en cuestión.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos de América acogen con agrado la solicitud de admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas y desean aprovechar esta ocasión para reiterar su intención de apoyar dicha solicitud. El progreso realizado por Ceilán en los últimos años para obtener su completa independencia se ha basado en una preparación cabal y un minucioso estudio. Cada etapa de este progreso es digna de ser tomada en cuenta.

Las más importantes medidas tendientes a la obtención de la independencia total han tenido como resultado la promulgación, por los Gobiernos del país, de nuevas constituciones sucesivas, cada una de las cuales ha dado mayores poderes al Gobierno propio de Ceilán y ha limitado las prerrogativas del Gobierno del Reino Unido. Tanto el Gobierno de Ceilán como el Gobierno del Reino Unido han anunciado que, el 4 de febrero de 1948, se suprimieron los últimos obstáculos para la completa autonomía y que Ceilán obtuvo en esa fecha su independencia soberana como miembro plenamente responsable de la Comunidad Británica de Naciones.

Ceilán ha participado en las labores de algunos organismos internacionales. De esta manera ha demostrado su sincero deseo y su intención de asumir todas sus responsabilidades como miembro libre e independiente de la comunidad de naciones.

Por estos motivos y por la creciente importancia que adquiere este nuevo Estado en el Asia meridional y en el mundo entero, los Estados Unidos de América continúan apoyando la admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas. Mi Gobierno está plenamente convencido de que Ceilán reúne todos los requisitos exigidos para ser Miembro en virtud del párrafo primero del Artículo 4 de la Carta, puesto que ha demostrado claramente ser un Estado amante de la paz que acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Desco en nombre de mi Gobierno, expresar mi asentimiento a las observaciones hechas por el representante de los Estados Unidos de América. La situación política de Ceilán es idéntica a la del Canadá y de Australia, cuyos representantes en el Consejo de Seguridad han contribuido y contribuyen tanto a nuestra labor. No cabe duda de que Ceilán es un Estado amante de la paz. Tampoco hay ninguna duda de que Ceilán está dispuesto a cumplir todas las obligaciones inherentes a la condición de Miembro de las Naciones Unidas y está capacitado para hacerlo.

Como representante de un país al que unen antiguos vínculos culturales y religiosos con Cei-

lán, deseo de manera especial que el Consejo de Seguridad acoja favorablemente la solicitud de Ceilán, y espero que la admisión de este país sea aprobada por unanimidad.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En la sesión celebrada el 1º de julio por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania apoyó la proposición hecha por el representante de la U.R.S.S. encaminada a esperar hasta que se recibieran informaciones más completas sobre Ceilán, antes de recomendar al Consejo de Seguridad su admisión en las Naciones Unidas.

Esta petición era justa y sobre todo necesaria ya que en los últimos años, el Gobierno del Reino Unido se ha empeñado repetidas veces en conseguir la admisión en las Naciones Unidas, como si fuesen Estados independientes, de territorios que no tienen autonomía ni soberanía nacional. Basta citar el caso de Transjordania cuya independencia ha proclamado tres veces el Gobierno del Reino Unido: en 1922, en 1928 y en 1946, pero que continúa siendo un instrumento de la política británica.

La delegación de la R.S.S. de Ucrania tiene sobrada razón de poner en duda la independencia de Ceilán; en efecto, en enero de 1948 el Gobierno de Ucrania recibió una invitación para que enviara un representante a la ceremonia de proclamación de la independencia de Ceilán, y esta invitación no emanaba del Gobierno de Ceilán ni de las organizaciones cívicas o políticas que dirigieron la lucha por la independencia de Ceilán, sino del Gobernador británico de Ceilán.

El hecho de que este Estado cuya independencia se proclamaba no pudiera ni siquiera invitar a representantes de otros Estados para que asistieran a la ceremonia de proclamación de su independencia, sino que tuviera que solicitar autorización o actuar por conducto del Gobernador británico, no puede menos que suscitar dudas acerca de la autenticidad de la independencia de Ceilán. Sin embargo, la proposición de la U.R.S.S. encaminada a solicitar del Gobierno de Ceilán información completa sobre su condición jurídica, su constitución, los derechos nacionales y la independencia de su pueblo y la soberanía nacional de Ceilán, fué rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

Resulta extraño que la mayoría de los miembros de la Comisión se opusieran a que se obtenga de Ceilán la información deseada. Las personas imparciales y que desean verdaderamente determinar hasta qué punto existen la independencia y soberanía de Ceilán tendrán motivo para creer que la mayoría de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros trata, por razones que sólo ella conoce, de eludir la cuestión, y se hace así responsable de que se retarde la solución del asunto en el Consejo de Seguridad.

La información que la delegación de Ucrania tiene acerca de la cuestión de Ceilán confirma en su opinión de que, antes de recomendar la admisión de Ceilán, en las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debe obtener informes completos al respecto.

¿Puede alguno de los miembros del Consejo de Seguridad aquí presentes decir exactamente cuáles son las funciones del Gobernador de Ceilán y cuáles los límites de su competencia en asuntos administrativos, económicos y militares? Se nos dice que sus atribuciones son análogas a las del Gobernador de un Dominio. Pero otros afirman que, en realidad, el Gobernador de Ceilán está investido de la autoridad de un Gobernador de colonia, y no de un Dominio, y que los métodos administrativos que sigue en su llamada administración constitucional difieren poco de los aplicados en Ceilán antes de la proclamación de su pretendida independencia el 4 de febrero de 1948.

Se plantea también otra cuestión de igual importancia: ¿cómo pueden conciliarse el régimen parlamentario que se afirma existe en Ceilán y su independencia con el hecho de que la mitad de los miembros del Senado son designados por el Gobernador británico? Si se compara el régimen político y jurídico de Ceilán con los establecidos por el Reino Unido, en sus otras colonias, se verá que son idénticos.

Es bien sabido que los Gobernadores de las colonias británicas hacen lo posible por valerse de los señores feudales nativos del país a fin de reducir a la esclavitud a la población. Poca novedad ofrece al respecto el caso de Ceilán, a no ser las declaraciones ampliamente divulgadas anunciando la "independencia" de Ceilán.

Se nos dice que Ceilán tiene una constitución, pero los documentos distribuidos por la Secretaría de las Naciones Unidas, con información sobre Ceilán, dicen poco acerca de la constitución vigente y la escasa información que dan es vaga y oscura. Por dichos documentos, sabemos que Ceilán tenía una constitución mucho antes de ser proclamada su independencia, y que dicha constitución fué enmendada en 1931, 1936 y 1946. Cabe preguntar ahora qué diferencia hay entre la constitución que estaba en vigor antes de la proclamación de la independencia y la puesta en vigor al proclamarse ésta. Es difícil comprender en qué consiste la diferencia.

Si no nos equivocamos, la constitución actualmente en vigor en Ceilán es la adoptada en 1946, es decir, dos años antes de la proclamación de la "independencia". Siendo así, es muy difícil comprender lo que puede ser esta constitución que puede aplicarse tanto a un Territorio colonial como a un Estado independiente.

Los documentos proporcionados por la Secretaría muestran que uno de los criterios seguidos al determinar la independencia de Ceilán es el de que este país se ha comprometido a respetar todas las obligaciones respecto de terceros, contraídas por el Reino Unido en virtud de convenios internacionales firmados antes de la proclamación de la independencia cingalesa. Pero este compromiso es contrario al principio de la independencia. La conclusión obvia es la de que Ceilán no goza de verdadera autonomía, sino que depende del Reino Unido por haber asumido obligaciones no sólo para con el Reino Unido, sino también con terceros, y ello sin que se indiquen con precisión los derechos de que goza el Estado de Ceilán.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania mira con viva simpatía los esfuerzos del pueblo de Ceilán, amante de la li-

bertad, por obtener la independencia y ver reconocida la soberanía nacional de su país. Espera que un Estado cingalés verdaderamente soberano e independiente llegue a ocupar su lugar entre los Miembros de las Naciones Unidas. Si esas dos condiciones existieran, la delegación de la R. S. S. de Ucrania votaría incondicionalmente en favor de la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas. Pero la delegación de Ucrania sospecha que la independencia y la soberanía de Ceilán son tan ficticias como las de Transjordania a cuyo caso se refirió anteriormente.

No podemos votar a ojos cerrados únicamente porque los representantes del Reino Unido y del Canadá esperan un voto favorable sobre esta cuestión y nos piden que confiemos en su palabra. Nosotros deseamos pruebas y documentos que demuestren la independencia y soberanía de Ceilán. No tenemos a la vista estas pruebas ni documentos y la delegación del Reino Unido se niega a presentarlos.

Por los motivos expresados, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania no puede apoyar la proposición que, respecto de Ceilán, ha recho la mayoría de los miembros de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros [S/859], mientras no recibamos amplias y detalladas informaciones acerca del estatuto de Ceilán, de su constitución, su independencia y su soberanía.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): A fin de acelerar nuestra labor y el examen del asunto que nos ocupa, se ha sugerido que nos limitemos a la interpretación a un solo idioma de trabajo, es decir al inglés. Si no hay ninguna objeción, adoptaremos dicha sugestión.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): He aceptado que se siga este procedimiento en lo que concierne al discurso que el Presidente tiene la intención de pronunciar —si es que he entendido bien lo que ha venido a decirme un representante de la Secretaría—. Pero no puedo aceptar este procedimiento como regla general, o en el caso de tratarse de otros discursos.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Nos atenderemos, pues, al método habitual.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En nombre de mi Gobierno deseo apoyar lo dicho por el representante de los Estados Unidos de América acerca de la naturaleza y el grado de la independencia de Ceilán, y expresar la esperanza de que el Consejo decidirá admitir a Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas, por estar convencido de que si así se hace, redundará en beneficio de las Naciones Unidas el ganar a un nuevo y valioso Miembro.

No sé hasta qué punto el Consejo se dejará impresionar por los argumentos del representante de la R.S.S. de Ucrania, según los cuales Ceilán no goza de suficiente independencia para ser admitida en las Naciones Unidas. Entre otras cosas, el Sr. Manuilsky expresó que el Reino Unido se había negado a presentar la documentación relativa al estatuto político de Ceilán. No sé a qué se refería, pero de todas maneras en este caso no corresponde al Gobierno del Reino Unido presentar la documentación relativa al

asunto, en nombre de Ceilán. El propio Gobierno de Ceilán ha presentado un documento [S/951] que comienzo a sospechar no ha leído el Sr. Manuilsky, y en el que se dan algunas explicaciones acerca del estatuto de Ceilán. Parte del texto dice así:

“El poder legislativo del Parlamento de Ceilán es supremo e incluye las facultades siguientes:

“1. El poder de abrogar o modificar cualquier ley del Parlamento Británico, en la medida en que dicha ley esté vigente en Ceilán . . .

“2. El poder de modificar su constitución actual en la forma que estime conveniente. . .

“3. El poder de pleno control sobre sus relaciones exteriores . . .”

Anexos a ese documento figuran dos documentos de Estado: el Real Decreto sobre la independencia de Ceilán (1947) y el Acta de Independencia de Ceilán (1947). Me parece que se convendrá en que esos dos documentos proporcionan una amplia información que prueba la plena independencia actual de Ceilán. Si, no obstante, no se creyere suficiente esa información, entiendo que está presente un representante de Ceilán pronto a ponerse a disposición del Consejo y a responder a cualquiera pregunta que deseara hacerle cualquier miembro del Consejo que aun abrigare dudas.

Por todo lo dicho, confío en que el Consejo decidirá acoger favorablemente esta solicitud, y estoy plenamente convencido de que la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas beneficiará tanto a esta Organización como a Ceilán.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Quisiera decir unas palabras para sumar el apoyo completo de la delegación canadiense al de los demás representantes que se han pronunciado en favor de la admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas. La actitud de mi delegación ha sido ya expresada el 29 de junio y, de nuevo el 1º de julio, por el representante de Canadá, en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. En aquella ocasión nuestro representante indicó que en nuestra opinión Ceilán llenaba todos los requisitos exigidos por la Carta para la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, y que en consecuencia, apoyábamos su solicitud.

Deseo ratificar dicha actitud. El Artículo 4 de la Carta establece cinco condiciones para ser Miembro de las Naciones Unidas. Con arreglo a ese Artículo, el solicitante debe: a) ser un Estado, b) ser amante de la paz, c) aceptar las obligaciones de la Carta, d) estar capacitado para cumplir dichas obligaciones y e) estar dispuesto a hacerlo. No creo que la solicitud de Ceilán pueda ser objetada en lo relativo a ninguno de estos puntos. Que Ceilán sea amante de la paz no puede ni siquiera ponerse en duda. Que es un Estado capacitado desde el punto de vista constitucional para cumplir sus obligaciones resulta evidente según el documento de trabajo No. 13 presentado por la Secretaría el 24 de junio de 1948. Este documento detalla la evolución constitucional de Ceilán, hasta alcanzar su estatuto actual, como Miembro plenamente independiente y autónomo de la Comunidad Británica de Naciones, en virtud del Acta de Independencia de

Ceilán de 1947, y de otros documentos análogos que se citan.

Me consta que el representante de la U.R.S.S. en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros consideró que necesitábamos mayor información que estableciera que Ceilán es un Estado verdaderamente independiente. También observo que el representante de la R.S.S. de Ucrania ha asumido la misma posición y ha declarado, además, que el Canadá había invitado al Consejo de Seguridad a votar a ojos cerrados. Me parece innecesario comentar tal afirmación. Ni el representante canadiense en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, ni ningún otro de los representantes, ha puesto ningún obstáculo para impedir a la delegación de la U.R.S.S. que obtenga información completa. En realidad, la Comisión facilitó la obtención de la información que se le solicitaba. El Consejo puede observar que el Gobierno de Ceilán ha transmitido dicha información complementaria en el documento S/951, fechado el 5 de agosto, y como ha dicho el representante del Reino Unido, se encuentra en la sala un representante de Ceilán, y consta que está dispuesto a proporcionar toda la información complementaria que se le solicite.

Respecto de la disposición de Ceilán a cumplir las obligaciones de la Carta, bastará que remita a los Miembros del Consejo de Seguridad al párrafo 3 del documento S/820, cuyo texto contiene la siguiente declaración del Primer Ministro de Ceilán:

“El Gobierno de Ceilán declara por la presente que acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, y está dispuesto a demostrar la capacidad y la buena voluntad de Ceilán para poner en práctica estas obligaciones.”

En opinión de mi delegación, no puede pues ponerse en duda que Ceilán cumple los requisitos exigidos por el Artículo 4, según los cinco criterios establecidos por la Carta.

La cuestión que se plantea ahora es la de saber si los requisitos exigidos por el Artículo 4 son suficientes, y si han de tomarse en cuenta otras consideraciones o han de exigirse otras condiciones para decidir si un Estado que lo solicita, debe ser admitido en las Naciones Unidas. Mi Gobierno ha considerado siempre que las disposiciones del Artículo 4 son las únicas que deben aplicarse al examinar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, y que cualquier otra consideración es ajena al asunto. La delegación canadiense cree que la solicitud de Ceilán llena todos los requisitos enumerados en el Artículo 4 de la Carta y que estos son los únicos que se deben exigir. Por lo tanto, creemos que la solicitud de Ceilán debe ser aprobada por el Consejo.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): El representante del Canadá ha expuesto en su declaración casi todos los motivos que justifican la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas. Sólo deseo referirme a otro punto planteado por el representante de la R.S.S. de Ucrania, cuando dijo que no consideraba posible reconocer a Ceilán como plenamente independiente.

La independencia de Ceilán no ha sido impugnada por ningún Estado. Cuando un Estado o una nación proclaman su independencia, y algún otro expresa oposición, con razón o sin ella,

la cuestión puede ser discutida. Pero, no tengo conocimiento de que nadie se oponga al principio de la independencia de Ceilán. Ni siquiera el representante de la R.S.S. de Ucrania ha declarado oponerse a ella. Hasta los Estados que tenían pleno derecho a impugnar esa independencia han declarado que no se oponen a ella, que no la impugnan. La aceptan y reconocen su existencia. No veo diferencia alguna entre Ceilán y los otros Dominios en lo que se refiere a su independencia. La India, el Pakistán, Nueva Zelanda, Australia, la Unión Sudafricana y el Canadá son todos Dominios que gozan de independencia en forma idéntica. El hecho de recibir una invitación del Gobernador General Británico puede presentarse también respecto de los demás Dominios que son Miembros de las Naciones Unidas. Tampoco se ha hecho objeción alguna a los tratados especiales que los vinculan al Reino Unido. Los tratados internacionales son permitidos a todos los Estados, y no cabe, dentro de los límites de las disposiciones de nuestra Carta, el discutir tales tratados a fin de ver si son conformes al principio de la independencia de un país o si disminuyen sus derechos de independencia. Los Estados pueden ceder una parte de su soberanía en virtud de las alianzas que concertan con otras naciones.

Sé que existe en la Europa oriental un grupo de Estados que están vinculados por ciertas obligaciones recíprocas. Pero esto no modifica su condición de Estados independientes.

Ya he dicho que nadie ha impugnado la independencia de Ceilán. No puede haber duda de que es un Estado amante de la paz. Nadie ha acusado a Ceilán de cometer ningún acto de agresión. Está capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la condición de Miembro de las Naciones Unidas y dispuesto a hacerlo. Este punto es indiscutible. Si el representante de la R.S.S. de Ucrania abriga todavía dudas al respecto, me parece que la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas podría contribuir a disiparlas, ya que, según la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas gozan de igualdad soberana. Ceilán tendría igualdad soberana con todos los demás Estados, aun con el Reino Unido del cual se supone que tiene medios para intervenir en la soberanía y prerrogativas de Ceilán. Si existen tales dudas, admitamos, entonces, inmediatamente a Ceilán, a fin de protegerlo y garantizarlo contra toda influencia. Démosle el mismo derecho de igualdad soberana que a las demás naciones. Si sentimos simpatía por Ceilán y deseamos darle plena independencia e igualdad soberana, el medio es admitirlo inmediatamente y no poner obstáculos en su camino, ni privarle el goce de aquellas prerrogativas que son necesarias para la independencia completa.

Se ha dicho que la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros deseaba recibir cierta información. Por mi parte, no creo que se necesite más información. Se ha recibido toda la información deseable del Gobierno de Ceilán, de la Secretaría de las Naciones Unidas y del Reino Unido, así como de todos los Estados que no se oponen a la independencia de Ceilán. Por esos motivos, mi delegación apoyará la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Ceilán. Espero que una vez terminado el debate, el Presidente someterá a votación la solicitud de Ceilán.

Sr. NISOR (Bélgica) (*traducido del francés*): La delegación belga está plenamente convencida de que Ceilán llena todos los requisitos prescritos por el Artículo 4 de la Carta. Esta convicción nos permite dar nuestro voto con entera satisfacción en favor de la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Creo que todo lo que podía y debía decirse en favor de la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas ha sido dicho ya. Por lo tanto, me limitaré a declarar que la delegación francesa votará en favor de la admisión de Ceilán, haciéndome eco de las observaciones que han hecho ya otros miembros del Consejo. Votaré en ese sentido, alegrándome además de ver que un nuevo país se suma al número de naciones que integran nuestra organización internacional.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En mi calidad de representante de la U.R.S.S., debo declarar que ni el Consejo de Seguridad, ni la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros disponen de información suficiente sobre la condición política y la constitución de Ceilán. Además, no hay pruebas suficientes de que Ceilán sea en realidad un Estado soberano e independiente.

Tomando en cuenta este hecho, el representante de la delegación de la U.R.R.S. en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros propuso que la Comisión no hiciera ninguna recomendación definitiva sobre la solicitud de Ceilán hasta que se recibiera información suficiente del Gobierno de dicho país. Los representantes de otras delegaciones y especialmente los del Reino Unido y Canadá rechazaron tal proposición.

En vista de eso, el representante de la U.R.S.S. en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros no pudo apoyar la solicitud de admisión presentada por Ceilán.

Por falta de información suficiente, la delegación de la U.R.S.S. encuentra difícil examinar este asunto. No sabemos bastante acerca de la situación político-jurídica de Ceilán, ni de su constitución, y faltan totalmente pruebas de que Ceilán sea un Estado soberano e independiente. Por el contrario, la información de que disponemos, especialmente la información de prensa, indica que Ceilán no es Estado independiente, sino en realidad, mera colonia del Reino Unido.

El documento presentado al Consejo de Seguridad por el representante de Ceilán [S/951] y al que se ha referido el representante del Reino Unido, cita algunas cláusulas de la constitución, las cuales están lejos de presentar un cuadro completo de la independencia y soberanía de Ceilán. No hace, por ejemplo, referencia alguna a las informaciones aparecidas en la prensa. Además, ¿puede acaso hablarse de independencia y soberanía de Ceilán, cuando el 18 de junio de 1947, el Sr. Arthur Creech Jones, Ministro Británico de Colonias, declaró con meridiana claridad en la Cámara de los Comunes que Ceilán no sería autorizado a separarse del Imperio Británico ni a independizarse en materia de defensa nacional?

Es un hecho el que, en las cláusulas del acuerdo de defensa, concertado entre el Reino Unido y Ceilán el 11 de noviembre de 1947, se dispone el establecimiento de bases navales y aéreas bri-

tánicas, así como el mantenimiento de fuerzas terrestres británicas, en Ceilán. Es más, conforme a dicho acuerdo, el Gobierno de Ceilán se compromete a poner a disposición del Reino Unido sus propias bases navales y aéreas, sus puestos y cuarteles, sus medios de comunicación, etc. Según los términos de los artículos 3 y 4 de dicho acuerdo, las fuerzas armadas cingalesas quedan en realidad bajo el control exclusivo del Reino Unido. En verdad, nada de todo esto prueba la soberanía ni la independencia de Ceilán.

Existe además otro acuerdo, relativo a las relaciones exteriores de Ceilán que establece, por ejemplo, que las relaciones diplomáticas de Ceilán con otros países deberán entablarse por conducto del Gobierno del Reino Unido, lo cual tampoco demuestra que Ceilán sea un Estado soberano e independiente.

En lo que respecta a la estructura política interna de Ceilán, la información de que disponemos nos indica que, según la constitución, el Gobernador General Británico en Ceilán conserva plenos e ilimitados poderes. Tiene el derecho de convocar el Parlamento, suspender sus sesiones y disolverlo. Es el jefe del poder ejecutivo y es él quien designa los miembros del Gabinete, sin contar que tiene también la facultad de nombrar como le parezca conveniente la mitad de los senadores, y parte de los diputados.

Así, pues, estos informes permiten concluir que Ceilán, lejos de ser un Estado independiente, sigue siendo, de hecho, una colonia británica. Por tales motivos, consideramos que si respaldáramos el régimen colonial establecido por el Reino Unido en Ceilán, perjudicaríamos la causa de la cooperación internacional.

El documento presentado por el representante de Ceilán, no proporciona información alguna acerca de estas cuestiones, ni tampoco se pusieron datos algunos de esa especie a disposición de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Por eso, estimamos que nos asisten sobradas razones para sostener que la información que nos proporcionara el representante de Ceilán es deficiente y tendenciosa.

Es muy posible que en ciertas esferas británicas, interesadas en mantener el régimen colonial en Ceilán, traten de alimentar entre el pueblo cingalés la ilusión de independencia, y disimulen con falsas promesas sus verdaderas intenciones.

Obraría mal el Consejo de Seguridad si tomara la defensa de la referida política, que persiguen ciertas esferas colonialistas del Reino Unido, sin haber procedido a un detenido estudio de la cuestión.

El representante de Siria ha tratado de establecer un paralelo entre las relaciones del Reino Unido con Ceilán, y las relaciones entre los Estados independientes y soberanos de Europa oriental. Lo declarado al respecto por el representante de Siria carece de todo fundamento y constituye además un insulto a los Estados en cuestión.

El representante de Siria ha afirmado también que la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas colocaría a este país bajo la protección de nuestra Organización. Pero cabe preguntar cómo sería posible tal cosa, puesto que el párrafo 7 del

Artículo 2 de la Carta prohíbe toda intromisión en los asuntos internos de los Estados, y por lo tanto, ni el Consejo de Seguridad, ni las Naciones Unidas como Organización tienen el derecho de intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros.

Así pues, la admisión de Ceilán en la Organización de las Naciones Unidas no siendo aún dicho país Estado soberano ni independiente, significaría que las Naciones Unidas, legalizan el actual estado de dependencia en que se encuentra Ceilán.

Todos sabemos que, tanto durante el desarrollo de la segunda guerra mundial en que tantos pueblos libres y democráticos lucharon contra la agresión fascista, como en el período de posguerra, tomaron gran incremento los movimientos de emancipación nacional de los países coloniales, así como el anhelo de la población de dichos países por librarse de la dominación extranjera. El Gobierno y los pueblos de la Unión de Repúblicas Socialistas acogen y acogerán con beneplácito la independencia de todo país que consiga librarse de la dominación extranjera y alcanzar su independencia. Pero ni el Gobierno ni el pueblo de la U.R.S.S. están en manera alguna dispuestos a sancionar con su apoyo ningún simulacro de independencia, sea cual fuere la forma en que se presente.

La delegación de la U.R.S.S. considera que tanto las Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad deben distinguir entre la soberanía e independencia verdaderas y un simulacro de independencia. En realidad, este último no haría sino mantener a los pueblos coloniales en su estado de dependencia, con la única diferencia de que tal estado sería sancionado y legitimado por las Naciones Unidas y, al cerrar los ojos ante la verdad de los hechos, esta Organización contribuiría a dar a dichos pueblos una mera ilusión de independencia.

No sólo, pues, las Naciones Unidas, sino también Ceilán y el pueblo cingalés, están directamente interesados en que se proporcionen informaciones más completas, más imparciales y más objetivas, a fin de confirmar que Ceilán es realmente un Estado soberano e independiente.

En consecuencia, la delegación de la U.R.S.S. propone que la cuestión de la admisión de Ceilán sea aplazada hasta que el Gobierno de dicho país proporcione información completa respecto a la condición política de Ceilán y a su constitución, así como pruebas concluyentes que atestigüen que Ceilán es, efectivamente un Estado soberano e independiente.

La delegación de la U.R.S.S. presenta, por lo tanto, el siguiente proyecto de resolución:

"Habiendo considerado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas, presentada por el Gobierno de Ceilán,

"El Consejo de Seguridad

"Resuelve aplazar el examen de la cuestión de la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas, hasta que haya recibido del Gobierno de Ceilán información completa respecto a la condición política de Ceilán y a su Constitución, así como pruebas suficientes que atestigüen que Ceilán es un Estado independiente y soberano." [S/974].

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Deseo referirme brevemente a la de-

claración hecha por el Presidente indicando que el representante del Canadá en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros se opuso a que se solicitara información complementaria del Gobierno de Ceilán. El acta resumida de la sesión que la Comisión celebró el 1° de julio de 1948 [S/C.2/SR.26] demuestra la posición que adoptó el representante de Canadá en lo relativo a esta cuestión.

También quiero hacer notar que, como resultado del debate de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, el Gobierno de Ceilán ha proporcionado información complementaria, la cual ha sido transmitida al Consejo de Seguridad en el documento S/951, de fecha 5 de agosto de 1948. Deseo repetir que, en mi opinión, la información contenida en dicho documento es suficiente para disipar cualquier duda que, razonablemente, aún pudiera abrigarse acerca de si Ceilán reúne o no las condiciones necesarias para ser admitido como Miembro en las Naciones Unidas, y que dicha información basta para convencer a toda persona imparcial de que Ceilán es realmente elegible desde cualquier punto de vista que se considere, y que por lo tanto, este país debe ser admitido en la Organización de las Naciones Unidas.

Si el representante de la U.R.S.S. mantiene el punto de vista que ha expresado en su proyecto de resolución [S/974], la delegación del Canadá se opondrá a dicha resolución.

A este respecto, deseo señalar una vez más que hay un representante de Ceilán en esta sala, que está plenamente capacitado para responder a cualquier pregunta que se le pueda razonablemente dirigir.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Parece haber aquí dos delegaciones que tienen verdadera sed de informaciones complementarias acerca de Ceilán. Me interesaría saber qué medidas han adoptado para obtener tal información. La solicitud de Ceilán está desde hace mucho tiempo en poder de la Secretaría de las Naciones Unidas; el 11 de junio de 1948, en el curso de su 318a. sesión, el Consejo de Seguridad transmitió dicha solicitud a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Hace unos quince días, el 5 de agosto, el representante de Ceilán, aquí presente, proporcionó ciertas informaciones que figuran en el documento S/951. En su carta de transmisión, declaraba:

“Permítaseme añadir que me pongo asimismo a la disposición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad que necesite mayor información al respecto.”

Ignoro si se ha hecho alguna tentativa para ponerse en comunicación con el representante de Ceilán, después de que se declaró dispuesto a responder a cualquier pregunta. En mi concepto, hubiera sido natural que las dos delegaciones que tanto anhelan obtener información se hubieran apresurado a aprovechar la oportunidad que se les ofrecía de informarse más ampliamente acerca de la exacta condición política y la situación de Ceilán. Se me ocurre que aquí mismo, esta misma mañana o esta tarde, podemos invitar al representante de Ceilán a tomar asiento a la mesa del Consejo de Seguridad. Es todo seguro de que estará dispuesto a responder

a cualquier pregunta que se le dirija, en la medida que le sea posible.

Deseo también comentar algunas de las observaciones que ha hecho el Presidente en el curso de su declaración. Si no me equivoco, ha dicho, entre otras cosas, que la representación de Ceilán en el extranjero está confiada al Gobierno del Reino Unido. Si es eso lo que ha dicho el Presidente, me veo obligado a declarar que es inexacto.

A fin de probar que Ceilán carece de verdadera independencia, el Presidente ha apelado al argumento de que el Reino Unido está autorizado para mantener bases en Ceilán. A este respecto, me será suficiente hacer notar que, de ser esa una prueba de dependencia, nunca debimos admitir a Filipinas en la Organización de las Naciones Unidas. En realidad, el mismo argumento podría aplicarse al propio Reino Unido, pues existen bases extranjeras en territorio británico, y tal vez, según la tesis del Presidente, deberíamos estar excluidos de las Naciones Unidas. No puedo aceptar en manera alguna su teoría. No abrigo la menor duda acerca de la independencia del Reino Unido. Lo que he querido demostrar al citar los dos ejemplos referidos, es que el hecho aducido por el Presidente no constituye un criterio absoluto para juzgar la independencia de un país.

En consecuencia, deseo hacer una proposición: si al Presidente le quedaran aún dudas acerca de la verdadera situación de Ceilán, podríamos fácilmente resolverlas invitando al representante de Ceilán a tomar asiento a la mesa del Consejo de Seguridad, y a responder a cualquier pregunta que quisieran dirigirle el Presidente, o el representante de la R.S.S. de Ucrania.

Queda otro punto que deseo plantear: si el Consejo de Seguridad hubiera de aprobar la resolución propuesta por el Presidente, con todas las demoras y trabas que supondría, entonces creo que debiéramos atenernos al último párrafo del artículo 60 de nuestro reglamento. Se nos han recordado esta mañana las reglas que señalan los límites de tiempo a los cuales debe ajustarse la consideración de las solicitudes de admisión en la Organización de las Naciones Unidas. Una de esas reglas establece que el Consejo de Seguridad debe presentar sus recomendaciones 25 días antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Si se insistiera en pedir una encuesta complementaria, y si se prolongara hasta hacer expirar el plazo fijado, creo que habría lugar a aplicar el párrafo siguiente del artículo 60. Este párrafo dice así:

“En circunstancias especiales—y considero que nos encontramos en circunstancias especiales—el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión, con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.”

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): No acierto a comprender los móviles del Presidente ni el objeto de la resolución que acaba de presentarnos. Se han formulado, en el curso de nuestro debate de hoy, solicitudes de información complementaria. Idénticas solicitudes habían sido ya presentadas hace más de seis semanas, en el curso del debate de la Comisión de Admisión de

Nuevos Miembros, el 1° de julio. Después de la referida sesión de la Comisión, el representante de Ceilán se ofreció a proporcionar a todas las delegaciones aquí presentes, toda la información que pudieran desear. Además escribió personalmente a los representantes de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania declarándoles que tendría mucho gusto en entrevistarse con ellos para responder a cualquier pregunta que quisieran dirigirle. Esta solicitud de entrevista ha sido rehusada.

El representante de Ceilán se ha ofrecido a proporcionar información, y el solicitante de la misma se ha negado a recibirla. El representante de Ceilán ha transmitido al Consejo de Seguridad el documento S/951. Se trata, en verdad, de un documento que merece ser leído. Está redactado en forma especial, pero si nos tomáramos el tiempo necesario para su lectura y estudio, se disiparían todas las dudas presentadas por los representantes de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania. A quien se tome el trabajo de leer dicho documento, no puede quedarle ninguna duda de que Ceilán sea un país completamente independiente.

Con frecuencia oigo hablar en torno a la mesa del Consejo—y no es hoy ciertamente la primera vez—de la gran complacencia con que la U.R.S.S. y la R.S.S. de Ucrania ven las aspiraciones de libertad política de los que ellos llaman países coloniales, y de sus pueblos. Estudiamos actualmente el caso de un país que, habiendo ya alcanzado la independencia y la libertad, desea solamente gozar de la solemne igualdad que nuestra Carta promete a todos los países del mundo. Tan justificado deseo se encuentra con la oposición precisamente de las dos delegaciones que tanta simpatía declaran por todos aquellos que luchan.

Semejante argumentación podría ser comprendida por algunos escolares. Sin embargo incluso la mayoría de los escolares, se negarían a dejarse embaucar por tal propaganda. En lo que concierne a la población adulta del Lejano Oriente, puedo asegurar al Presidente, que tal actitud le causa honda decepción.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La proposición del representante del Reino Unido de que dediquemos la sesión de esta tarde a escuchar las declaraciones del representante de Ceilán, me parece inoportuna por los siguientes motivos: Parece, en efecto, que el representante del Reino Unido no ha comprendido por qué nos oponemos a que se tome una decisión inmediata en este asunto, ni por qué insistimos en requerir información complementaria. Ya hemos declarado que no conocemos la constitución de Ceilán ni su verdadera condición política, que ignoramos cuál es el grado de independencia de que goza, y que, en consecuencia, necesitamos informes más detallados y completos acerca del asunto.

Los acontecimientos internacionales de los últimos años demuestran que, bajo la apariencia de Estados independientes, se han instituido verdaderos Estados títeres, que están a las órdenes y sirven los intereses de los países que tiene posiciones políticas, económicas y militares en los territorios de dichos Estados títeres. Necesitamos documentos y hechos, y es precisamente por

la falta de ambos, por lo que ponemos en duda la independencia misma de Ceilán.

Sir Alexander Cadogan podría proponernos, en verdad, que recurriéramos a la experimentada opinión del Gobernador británico de Ceilán. Pero ponemos en duda la autenticidad y la validez de lo que el Gobernador británico pudiera declarar ya que, en nuestra opinión, cuanto dijera sería de todos modos tendencioso. Preferimos atenernos a los hechos y a los documentos, más bien que a declaraciones parciales.

La delegación de Ucrania eleva su más categórica protesta contra las observaciones hechas por el representante de China, al declarar que no acertaba a comprender por qué, después de haberse expresado repetidamente en defensa de los derechos nacionales de los pueblos, los representantes de la U.R.S.S. se oponían ahora a la admisión de Ceilán en la Organización de las Naciones Unidas. Creo que el mundo entero conoce los actos y los discursos de la delegación de la U.R.S.S. respecto a la cuestión de Indonesia, a la cuestión de Palestina, y a toda la serie de problemas parecidos de cuya solución nos hemos ocupado. Por lo tanto, considero inútil responder a una observación tan fuera de lugar como la que hiciera el representante de la China.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En mi calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, deseo responder brevemente a los representantes del Canadá, del Reino Unido y de China.

El representante del Canadá ha tratado de negar que el miembro canadiense de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros se hubiera opuesto a la continuación de los debates relativos a la cuestión de la admisión de Ceilán, y a que se solicitara información complementaria acerca del asunto. Como todo ello consta en las actas, creo innecesario dar pormenores sobre el caso.

En cuanto a la declaración del representante del Reino Unido, de que la información deseada podría haber sido proporcionada a la delegación de la U.R.S.S., debo manifestar que se trata no de proporcionar información a las delegaciones, sino de poner a disposición del Consejo de Seguridad, y de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, informes más completos.

A este respecto, quisiera indicar al representante de China que al afirmar que la delegación de la U.R.S.S. se había negado a entrevistarse con el representante de Ceilán ha demostrado estar mal informado. En realidad, llamamos por teléfono al Plaza Hotel para preguntar qué día podríamos entrevistarnos con el representante de Ceilán, pero nos contestaron que ya no estaba en el hotel.

No creo tampoco necesario responder al cargo formulado por los representantes del Canadá y de China, al manifestar que la declaración de la delegación de la U.R.S.S. era pura propaganda, puesto que considero fuera de lugar la afirmación del representante de China.

Una vez más deseo proclamar el principio en que se basa la posición tomada por la delegación de la U.R.S.S., que ya he mencionado anteriormente en mi declaración. Dije que "El Gobierno y los pueblos de la U.R.S.S. acogen y acogerán con beneplácito la independencia de

todo país que consiga librarse de la dominación extranjera, y alcanzar su independencia. Pero ni el Gobierno ni el pueblo de la U.R.S.S. están dispuestos en manera alguna a sancionar con su apoyo, ningún simulacro de independencia—deseo subrayar las palabras: simulacro de independencia—sea cual fuere la forma en que se presente”.

La declaración del representante chino, no puede considerarse sino como propaganda en favor de los “simulacros de independencia” de los pueblos coloniales. No puedo en manera alguna compartir el punto de vista del representante chino, y creo que esos mismos pueblos coloniales sufrirán una gran decepción al comprobar por su declaración que está dispuesto a salir en defensa de los simulacros de independencia ficticia, y no manifiesta deseo alguno de luchar por su independencia verdadera.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Pido disculpas por verme en la necesidad de tomar de nuevo la palabra sobre este asunto. Sin embargo, el Presidente ha puesto en duda la exactitud de mis declaraciones anteriores. En respuesta a sus observaciones acerca de mi declaración, me limitaré a pedir que conste en el acta de esta sesión una frase extraída del acta resumida de la sesión de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros celebrada en Lake Success el 1° de julio de 1948. Esta frase, sacada de un párrafo que resume la declaración del representante canadiense, dice así:

“Si el representante de la U.R.S.S. insiste en sostener que no se dispone de suficiente información para tomar una decisión, la Comisión debería saber concretamente lo que desea” [S/C.2/SR. 26 y Corr. 1].

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Por mi parte, citaré un pasaje del mismo documento. La frase que precede a la leída por el representante del Canadá dice así:

“La Comisión está facultada para declarar que el debate sobre este asunto se dá por terminado, y que el mismo ha sido objeto de un informe al Consejo de Seguridad.”

Esto lo declaró el representante de Canadá, el cual insistió en que se cerrara el debate y se refiriera el asunto al Consejo de Seguridad. El acta corrobora pues lo que dije antes.

El representante del Canadá se abstuvo de votar, pero en el curso del debate insistió en que se cerrara el debate sobre este asunto.

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia): Señor Presidente, la delegación de Colombia coincide con el punto de vista de los representantes que consideran que es necesario para el Consejo de Seguridad contar con toda la información que consideren indispensable para dar un voto consciente respecto de la admisión de nuevos miembros, y considera que esto tiene tanto mayor razón cuanto que en su opinión la facultad del Consejo para admitir nuevos miembros se limita en realidad a calificar si cumplen o no cumplen con las condiciones exigidas en la Carta; pero la Carta ha otorgado a todos los países amantes de la paz y que sean capaces de cumplir con las condiciones y las obligaciones de la Carta el derecho de suyo de formar parte de las Naciones Unidas.

Siendo esto así, Señor Presidente, no entiendo realmente por qué las delegaciones que solicitan justamente mayor información no aceptan que sea escuchado el representante de Ceilán que se halla entre nosotros. No puedo coincidir con los puntos de vista del honorable representante de la República Socialista Soviética de Ucrania en el sentido de que no vale la pena citarlo porque no es suficiente el dictamen del representante de un país que no es completamente independiente, porque esto sería ya prejuzgar la cuestión. Si nosotros tenemos ya el concepto formado de que no es un país independiente, entonces, ¿a qué vamos a pedir mayor información?. Precisamente para saber si lo es o no lo es, necesitamos la información. Entonces la voz del representante de Ceilán en la Mesa del Consejo de Seguridad, puede ser muy útil y necesaria, a mi manera de ver, para formarnos un concepto claro respecto de la manera en que debemos dar nuestro voto. Por esta razón yo estoy completamente de acuerdo con la sugestión que en este sentido han hecho el honorable representante del Reino Unido, el representante del Canadá y el representante de la China.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El representante del Reino Unido ha pedido la palabra. Antes de concedérsela, sin embargo, desearía precisar el plan de nuestros futuros trabajos. Propongo que continuemos este debate hasta las 14 horas, a fin de terminar con esta cuestión, y que volvamos a reunirnos esta tarde a las 16 horas. No habiendo objeciones, así queda decidido.

Sr. Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo deseo hacer una breve observación. En su intervención al principio de esta sesión el Presidente se refirió a una declaración que según dijo el Sr. Creech Jones, Ministro Británico de Colonias, había hecho en Londres, el 18 de junio. He comprobado que el Sr. Creech Jones, no hizo tal declaración el 18 de junio de este año, aunque sí la hizo el 18 de junio de 1947, es decir, ocho meses antes de que Ceilán consiguiera su independencia. Dicha declaración tenía por objeto indicar que a la sazón se estaban organizando las elecciones en Ceilán, y anunciar los acuerdos que habrían de celebrarse antes de que Ceilán fuera proclamado independiente.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Al parecer, el representante del Reino Unido me ha comprendido mal, debido tal vez a algún error en la traducción oral. En efecto, me referí a la declaración hecha por el Sr. Arthur Creech Jones el 18 de junio de 1947, y tal es, en verdad, la fecha que figura en el texto que había preparado para mi intervención. Si me referí a esa declaración fué precisamente porque definía el estatuto que había de darse a Ceilán, hay aquí un anacronismo más tarde. Así pues, no hay aquí contradicción alguna.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Solamente deseo expresar mi agradecimiento al Presidente por haber dado lectura a una frase más del acta resumida de la sesión de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, puesto que esa frase demuestra claramente que la actitud del Canadá consistió en hacer cuanto pudo por apoyar la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presen-

tada por Ceilán. Agradezco pues al Presidente el que, gracias a su intervención, dicha frase conste en acta.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Queda cerrado el debate general sobre esta cuestión; el Consejo procederá ahora a la votación. Tenemos a la vista el proyecto de resolución de la delegación de la U.R.S.S. [S/974], que someto a votación.

Se procede a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Votos a favor: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Total: 2 votos a favor, ninguno en contra, y 9 abstenciones. La moción queda desechada por no haber obtenido el voto afirmativo de 7 miembros.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): En lo concerniente al procedimiento, advierto que tenemos un informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros y que ese informe demuestra que la mayoría está en favor de la admisión de Ceilán. Tal es el dictamen de la mayoría de la Comisión. Parece innecesario que algún miembro presente cualquier otra moción. El procedimiento normal consiste en que el Presidente del Consejo someta a votación el informe de la Comisión. Sin embargo si el Presidente considera que eso no basta, me será grato proponer formalmente que el Consejo de Seguridad recomiende a la Asamblea General la admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Conocemos el método a que ha hecho referencia el representante chino, pero quisiera recordarles que la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros no ha presentado en este caso ninguna propuesta concreta. Todo lo que dice al respecto el informe es esta sola frase:

“La mayoría de los miembros de la Comisión se ha pronunciado en favor de la solicitud de admisión de Ceilán” [S/859].

No creo que tenga ningún objeto someter dicha frase a votación. Ese fué el motivo por el que dije antes que no teníamos a la vista ninguna propuesta escrita.

Ya que el representante de China ha propuesto ahora formalmente que el Consejo recomiende la admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas, procederé a someter esta propuesta a votación, a pesar de que no ha sido presentada por escrito como lo requiere el reglamento.

Someto pues a votación la propuesta china en camino a la admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas.

Se procede a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Total: 9 votos a favor y 2 en contra. La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Sr. ARCE (Argentina): Consciente de que todo el debate a que hemos asistido esta mañana es un debate puramente político y sin objeto, ajeno a la Carta, no he dicho una sola palabra. Pero llega la oportunidad de decir alguna. En primer lugar para dejar constancia de que el señor Presidente no ha presentado esta cuestión al Consejo tal como la Carta ordena. Ha pedido que votemos si se ha de admitir o no se ha de admitir a Ceilán en las Naciones Unidas cuando, en realidad, lo único que hay que votar es si se acepta o no la recomendación positiva que nos ha hecho la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para aconsejar, recomendar a la Asamblea que se le admita. Pero, además, el Sr. Presidente acaba de decir que con motivo de que uno de los miembros permanentes ha votado en contra, la moción no ha prosperado. Yo no sé qué quiere decir eso. Si el Sr. Presidente quiere decir que el Consejo no recomienda la admisión, bueno, yo creo que el inciso 3 del Artículo 27 no es aplicable, pero no haré demasiada cuestión del asunto, porque la Asamblea tiene el derecho, como yo lo he demostrado antes de ahora y como espero poderlo demostrar tantas veces cuantas sean necesarias, de aceptar un nuevo Miembro aun cuando el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión.

Como consecuencia, me limito a pedir que todos los antecedentes de esta cuestión, con la constancia de la resolución adoptada por el Consejo, sean elevados a consideración de la Asamblea General.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Huelga decir que, al presentar su moción, el representante chino se fundaba en la recomendación de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Como la propuesta de la Comisión no había sido redactada en forma de resolución el representante chino facilitó nuestra tarea formulando una proposición concreta, sobre la base de dicha recomendación. No ha habido, pues, violación alguna del reglamento en vigor.

Respecto a la indicación del representante argentino, de que todos los antecedentes de la cuestión sean elevados a la Asamblea General, es evidente que debemos atenernos al artículo 60 del reglamento, el cual dispone:

“Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante, o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.”

La Secretaría someterá pues a la Asamblea General un informe completo al respecto.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): He pedido la palabra para que conste en acta mi protesta contra el veto que el representante de la U.R.S.S. ha opuesto a la solicitud de admisión presentada por Ceilán. Considero arbitrario dicho veto y sin justificación al tenor de los requisitos exigidos por la Carta para la admisión de nuevos miembros. Considero que se acaba de asestar un doloroso golpe contra las aspiraciones de todos los pueblos del Lejano Oriente.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En nombre de la delegación de la U.R.S.S., distraeré solamente unos minutos para responder a la declaración del representante de China. La delegación de la

U.R.S.S. rechaza la protesta del representante de China por estimarla infundada y en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas.

Las razones por las cuales la delegación de la delegación de la U.R.S.S. ha votado en contra constan con absoluta claridad en la declaración hecha por la delegación de la U.R.S.S. A diferencia de la delegación china, la delegación de la U.R.S.S. no cree conveniente dar a los pueblos coloniales una mera ilusión de independencia, en realidad ficticia.

El Consejo de Seguridad volverá a reunirse a las 16 horas para tratar de la cuestión de Trieste.

Se levanta la sesión a las 14.10 horas.